

Expediente No. 074/2018
Sección de Asuntos Colectivos.
Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora.

Vs.
Universidad de Sonora.

Asunto: Se deposita convenio.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
Presente.-

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS y DR. CUAUHTÉMOC GONZÁLEZ VALDEZ, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora respectivamente, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a poner en conocimiento de esa H. Autoridad del trabajo, que hemos convenido la revisión salarial del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, y que sujetamos al tenor del convenio y sus anexos que en quintuplicado se exhibe, suscrito con fecha 02 de mayo del presente año, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

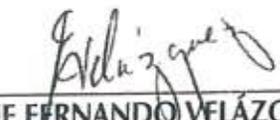
Por su parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que, en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del emplazamiento a huelga No. 074/2018 y como consecuencia, se ordene su archivo definitivo, agregándose un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

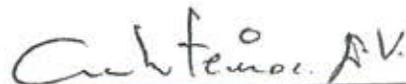
PROTESTAMOS LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora. 3 de mayo de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD



DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS
Rector

POR EL SINDICATO



DR. CUAUHTÉMOC GONZÁLEZ VALDEZ
Secretario General

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL STAUS-UNISON 2018

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11 horas del día miércoles 2 de mayo de dos mil dieciocho, en las oficinas administrativas que ocupa la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad de Sonora, por conducto de su Rector, **DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), representado por su Secretario General, **DR. CUAUHTÉMOC GONZÁLEZ VALDEZ** y el Secretario de Trabajo y Conflictos, **DR. SERGIO BARRAZA FÉLIX**. Las partes aquí presentes manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el conflicto colectivo, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado en forma salarial el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. La Universidad y el STAUS convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.4% conforme al tabulador contenido en el **Anexo 1** de este convenio.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

TERCERA. Para los Técnicos Académicos que se encuentran ubicados en los campus de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, la Universidad otorgará, por concepto de Rezonificación, el 1.75% calculado sobre la suma de los conceptos 1, 2, 3 y 4 definidos en la Cláusula 121 del Contrato Colectivo de Trabajo, para que este pase de 1.75% a 3.5%. Este incremento se hará efectivo en la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo y será retroactivo al 20 de marzo del año en curso.

CUARTA. La Universidad otorgará una cantidad fija de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al año, como un complemento del material didáctico, para ser distribuida entre los académicos activos. Para el personal académico de carrera esta cantidad será de \$147.00 (Ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales. A los profesores de asignatura se les pagará en forma proporcional a su carga académica y con relación a la carga máxima de 25 horas a la semana.

QUINTA. Las partes acuerdan integrar al convenio el **Anexo 2** que contiene el pliego de violaciones del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTA. La Universidad tiene la obligación contractual, según la Cláusula 148, de aportar anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago del Seguro de Gastos Médicos Mayores, además de los \$6'862,324.86 (Seis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.) anuales que el STAU S ha destinado de las bolsas para cláusulas de monto fijo. Adicionalmente la Universidad aportará, para esta revisión, la cantidad de \$5'200,000.00 (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Con ello, la cantidad total que se empleará en la contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, que inicia a partir del 21 de noviembre de 2018, será de \$15'062,324.86 (Quince millones sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.).

SÉPTIMA. La Universidad incrementará, de conformidad con la Cláusula 143 del Contrato Colectivo de Trabajo, de \$600,000.00 a \$800,000.00 el Fondo para Servicios Médicos Preventivos. En caso de haber remanentes de este Fondo, en el mes de septiembre de cada año las partes se pondrán de acuerdo, a través de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, para destinar esos recursos al equipamiento de los módulos de ISSSTESON, al Plan de seguridad e higiene de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, al Programa de salud preventiva o a alguna otra cláusula relativa a la salud.

OCTAVA. La Universidad aportará la cantidad de \$694,058.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la realización de un estudio para llevar a cabo las Valuaciones Actuariales de los Sistemas de Pensiones pactadas entre el STAU S y la Universidad, así como de un posible nuevo acuerdo que se tenga con el ISSSTESON.

NOVENA. La Universidad, adicionalmente a los recursos con que cuenta el Fondo revolvente del Programa de Vivienda, establecido en el Numeral 1 de la Cláusula 157 del Contrato Colectivo de Trabajo, lo incrementará, por esta ocasión, en \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Este monto será depositado al Fondo en un plazo máximo de 60 días posteriores a la firma del convenio de revisión.

DÉCIMA. La Universidad aportará, por esta ocasión, un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) al Plan de seguridad e higiene que elabore la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad. La Universidad otorgará una descarga parcial en su jornada complementaria, a integrantes de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que el ISSSTESON acepte la propuesta de cambio en el Convenio que, con el acuerdo del STAU S, proponga la Universidad al Instituto, la Universidad y el STAU S se comprometen a incrementar el salario base de cotización con el 15% de la prima de antigüedad de los académicos, y el 1% del sueldo básico integrado. Lo anterior con el objeto de incrementar las pensiones de los académicos de la Universidad de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA. La Universidad y el STAU S acuerdan, en un plazo que no exceda quince días posteriores a la firma del convenio de revisión, elaborar una agenda para iniciar el análisis de aspectos puntuales de la normatividad establecida en el Estatuto del Personal Académico, con el objetivo de presentar una propuesta al H. Colegio Académico antes de que finalice el semestre 2018-2.

DÉCIMA TERCERA. La Universidad y el ST AUS acuerdan, en un plazo que no exceda quince días posteriores a la firma del convenio de revisión, elaborar una agenda para iniciar el análisis de aspectos puntuales del Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora (por ejemplo, la convocatoria a becas plaza), con el objetivo de presentar una propuesta al H. Colegio Académico, antes de que finalice el semestre 2018-2.

DÉCIMA CUARTA. La Universidad refrenda su compromiso de continuar cumpliendo con lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo. Se está de acuerdo que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos vigile que el procedimiento de ingreso y promoción se realice de acuerdo al Estatuto de Personal Académico y la normatividad aplicable. Para el caso del ingreso elaborará el procedimiento correspondiente. La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos se reunirá con la frecuencia que se requiera, en función de los asuntos que deba atender, siendo al menos una vez cada quince días.

DÉCIMA QUINTA. La Universidad y el ST AUS acuerdan que a la firma del convenio se inicie, a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, con el análisis de carga y que esta Comisión determine el plazo de conclusión del mismo.

DÉCIMA SEXTA. La Universidad y el ST AUS acuerdan que a la firma del convenio se inicie, en Cajeme y Nogales, el análisis de carga indeterminada disponible. Esta carga será ocupada de acuerdo a un Programa especial derivado de un acuerdo entre la Universidad y el ST AUS, que será presentado al H. Colegio Académico, para su análisis y en su caso aprobación. Se tratará que dicho Programa entre en funcionamiento en el semestre 2018-2.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Universidad y el ST AUS acuerdan dialogar, con el objeto de presentar una propuesta al H. Colegio Académico que establezca los requisitos y criterios bajo los cuales un profesor de asignatura que ya es indeterminado, pueda adquirir, mediante un mecanismo diferente al concurso, mayor carga indeterminada en la misma área de trabajo académico en que sea indeterminado.

DÉCIMA OCTAVA. La Universidad y el ST AUS acuerdan analizar, de los mecanismos de ocupación de plazas contemplados en el Estatuto de Personal Académico, la distribución de las plazas vacantes, en un plazo que no exceda el mes de octubre del presente año.

DÉCIMA NOVENA. La Universidad destinará 12 plazas de las cuales 7 serán del banco de plazas determinadas y 5 de nueva creación. Éstas serán distribuidas de la siguiente manera: 6 por el mecanismo de Becas para profesores de asignatura con opción a obtener plaza de Profesor Investigador de Tiempo Completo de carácter indeterminado en los términos del Artículo 21 del Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora y 6 para profesores de asignatura que cuenten con la distinción que otorga el Sistema Nacional de Investigadores. Para este último caso, la Universidad y el ST AUS elaborarán una propuesta, para presentarla al H. Colegio Académico, que contemple los requisitos y criterios para su asignación.

VIGÉSIMA. La Universidad se compromete a habilitar y equipar un espacio en los campus Caborca, Nogales y Navojoa, para el funcionamiento de un módulo de atención a la salud y a gestionar ante el ISSSTESON que se proporcione el recurso humano para su puesta en marcha en el mes de octubre del presente año.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, en el marco del Programa de salud preventiva para los académicos, analizará la adquisición del siguiente equipo y material solicitado: 5 baumanómetros, 5 estetoscopios, 5 glucómetros, 5 termómetros electrónicos, materiales variados de consumo, 3 aparatos para medición de colesterol, 5 básculas con estadímetro, 5 cintas métricas, 5 rollos de papel de estraza, 10 frascos de tiras reactivas para glucómetro y 10 frascos de tiras reactivas para colesterol, 5 cajas plásticas grandes y 10 cajas chicas, fondo para papelería e insumos como algodón y gasas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Universidad proporcionará al personal que determine la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad la ropa, uniformes (batas de laboratorio, filipinas, etcétera), calzado requerido y equipo de protección, según lo establece la Cláusula 101 del Contrato Colectivo de Trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA. Se acuerda que la Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación realice un análisis, previo a la emisión de la Convocatoria del presente año, con el fin de determinar la viabilidad de incrementar el número de solicitudes a convocar, partiendo inicialmente de 64.

VIGÉSIMA CUARTA. La Universidad se compromete a incluir en sus gestiones presupuestales (que inician en el mes de septiembre) ante los gobiernos federal y estatal, recursos para un aumento salarial de emergencia y a informar de las mismas, con oportunidad, al STAUS.

VIGÉSIMA QUINTA. La Universidad se compromete a incluir en sus gestiones presupuestales (que inician en el mes de septiembre) ante los gobiernos federal y estatal, recursos para un aumento salarial adicional en caso de un incremento en las cuotas que los académicos pagan al ISSSTESON y a informar de las mismas, con oportunidad, al STAUS.

VIGÉSIMA SEXTA. A partir del análisis de la situación en la que se encuentran las plazas de Técnicos Académicos que han sido ocupadas por tiempo considerable de manera determinada, la Universidad y el STAUS elaborarán una propuesta al H. Colegio Académico para su indeterminación, antes de que finalice el semestre 2018-2.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Con base en la propuesta presentada por los Técnicos Académicos, la Universidad y el STAUS elaborarán una propuesta a presentar al H. Colegio Académico relativa a establecer el Premio Anual al Técnico Académico para que dentro de sus facultades acuerde lo conducente sobre este reconocimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Universidad y el STAUS acuerdan dialogar, con el objeto de presentar al H. Colegio Académico una propuesta que permita la promoción de Técnico Académico Indeterminado a Profesor Investigador antes de que finalice el semestre 2018-2.

VIGÉSIMA NOVENA. La Universidad se compromete a entregar al STAU los montos acordados en el clausulado de la presente Revisión salarial 2018 en las fechas establecidas en las cláusulas correspondientes.

TRIGÉSIMA. Las partes acuerdan integrar una Comisión Mixta de Seguimiento que revisará el cumplimiento de los acuerdos planteados en la presente Revisión salarial 2018.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la Revisión salarial 2018 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 Bis de la Ley Federal de Trabajo, por lo que de común acuerdo lo depositan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del emplazamiento a huelga No. 074/2018 que se sometió ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando su archivo definitivo. Las partes solicitan se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAV

Por la Universidad de Sonora

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Por el Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora

Dr. Cuauhtémoc González Valdez
Secretario General

Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario de Trabajo y Conflictos

Anexo 1

**Tabulador de sueldos
vigente a partir del 20 de marzo de 2018**

| Categoría | Sueldo tabular |
|----------------------------|-----------------------|
| Tiempo completo | |
| Asistente | \$12,820.62 |
| Asociado "A" | \$14,380.74 |
| Asociado "B" | \$16,122.87 |
| Asociado "C" | \$18,068.14 |
| Asociado "D" | \$20,244.18 |
| Titular "A" | \$22,672.12 |
| Titular "B" | \$25,386.07 |
| Titular "C" | \$28,413.70 |
| Medio tiempo | |
| Asociado "A" | \$7,190.37 |
| Asociado "B" | \$8,061.43 |
| Asociado "C" | \$9,034.07 |
| Asociado "D" | \$10,122.08 |
| Titular "A" | \$11,336.06 |
| Titular "B" | \$12,693.04 |
| Titular "C" | \$14,206.85 |
| Técnicos académicos | |
| Básico | \$12,238.25 |
| General "A" | \$13,706.30 |
| General "B" | \$15,352.55 |
| General "C" | \$17,193.82 |
| Especializado "A" | \$19,257.74 |
| Especializado "B" | \$21,568.83 |
| Horas sueltas | |
| Categoría "A" | \$359.52 |
| Categoría "B" anterior | \$417.64 |
| Categoría "B" | \$451.71 |
| Categoría "C" | \$566.81 |
| Categoría "D" | \$710.34 |
| Categoría "P" | \$1,078.55 |

CEU

SPX

FN

Anexo2

1. CLÁUSULA 10. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Violación:

La Universidad de Sonora modificó unilateralmente el convenio establecido desde el 8 de octubre de 2003, en la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrados.

Reparación:

Que se respete el convenio relativo a la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrado y se pague de manera inmediata el retroactivo a partir de la segunda quincena de agosto de 2015.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

La Universidad realiza la programación de los posgrados de acuerdo a los criterios establecidos por el Colegio Académico y realiza el pago de las horas de posgrado de acuerdo al tabulador.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

2. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar viviendas dignas a sus trabajadores académicos, como parte de los derechos mínimos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, con los recursos etiquetados para vivienda que recibe la Universidad y que corresponden al 4% del salario integrado de cada trabajador, se creará un programa integral de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

3. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

Los Técnicos Académicos reclaman la discriminación de la que son sujetos por la autoridad universitaria al no permitírseles promoverse de categoría.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se modifique la reglamentación de los Técnicos Académicos para que se puedan promover de categoría.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Los mecanismos de promoción de los técnicos académicos están sujetos a la normatividad correspondiente aprobada por Colegio Académico y por lo tanto no son materia de acuerdo bilateral.
Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

4. CLÁUSULAS 14, 15, 16, 17 Y 28. PERSONAL ACADÉMICO; PERSONAL DE CONFIANZA; PUESTOS DE CONFIANZA; PUESTOS DE BASE; DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS

Violación:

- a. La Universidad realiza contrataciones como personal de confianza en puestos que son académicos por las funciones que desempeñan.
- b. Algunos coordinadores cumplen funciones de confianza sin estar catalogados de esa forma.

Reparación:

- a. Que de manera inmediata se proceda a realizar la contratación de personal académico en esos puestos, siguiendo los procedimientos establecidos en el CCT.
- b. Que la CMGAA revise y resuelva los casos que presente el STAUS sobre coordinadores que cumplen funciones de confianza, para determinar su cambio de estatus.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

5. CLÁUSULA 34. VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

Violación:

No se lleva a cabo la función de vigilancia del ingreso y promoción del personal académico por parte de la Comisión Mixta General de asuntos Académicos (CMGAA).

Reparación:

Que de manera inmediata se cumpla con la cláusula 34 del CCT, de forma que la CMGAA cumpla con su función de vigilancia del ingreso y promoción del personal académico.

Respuesta Institucional:

La Universidad refrenda su compromiso de continuar cumpliendo en lo que se establece en el Contrato Colectivo. Se está de acuerdo que la CMGAA vigile que el procedimiento de ingreso y promoción se realice de acuerdo al EPA. Para tal efecto, se reunirá con la frecuencia que se requiera, en función de los asuntos que deba atender, siendo al menos una vez cada quince días.

▪ Acuerdo:

La Universidad refrenda su compromiso de continuar cumpliendo en lo que se establece en el Contrato Colectivo. Se está de acuerdo que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA) vigile que el procedimiento de ingreso y promoción se realice de acuerdo al EPA y la normatividad aplicable. Para el caso del ingreso elaborará el procedimiento correspondiente. La CMGAA se reunirá con la frecuencia que se requiera, en función de los asuntos que deba atender, siendo al menos una vez cada quince días.

6. CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

No se llevó a cabo, durante el semestre 2017-2, el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año se realice el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad y se proceda a indeterminar de manera automática la carga que resulte disponible.

Respuesta Institucional:

Que a la firma del convenio se inicie con el análisis de carga.

▪ Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan que a la firma del convenio se inicie, a través de la CMGAA con el análisis de carga y que esta Comisión determine el plazo de conclusión del mismo.

7. CLÁUSULA 36 NUMERAL 4. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

Las maestras Nubia Judith Félix Orduño de la delegación Santa Ana y Gabriela Lee Estrella de la delegación Cs. Sociales Navojoa fueron afectadas durante el semestre 2017-2 al no cumplirse el numeral 4 de esta cláusula. Asimismo, en el actual semestre 2018-1, las maestras Liliana del Carmen Lagarda Navarro y Iliana Guadalupe Cortez Armenta de la delegación Cs. Sociales Navojoa están siendo afectadas por el incumplimiento del numeral 4 de esta cláusula.

Reparación:

Que en todos los casos se apruebe una opción para que cumplan con la carga académica faltante en su programación y se les pague de manera retroactiva su salario completo como maestras indeterminadas.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

De acuerdo al numeral 4 de la cláusula 36, para efecto de cubrir la carga faltante, el profesor lo podrá hacer con alguna de las opciones especificadas en la cláusula.

Con el ánimo de atender este tipo de casos en el campus Navojoa, se presentaron al Consejo Divisional proyectos, mismos que quedan sujetos a la normatividad correspondiente.

Respuesta STAUS:

La respuesta es insuficiente y no resuelve la violación a la cláusula, se exige el compromiso del pago y la definición de las opciones para cubrir la carga faltante.

▪ No hay acuerdo entre las partes.

8. CLÁUSULA 39 Y 40. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con estas cláusulas al mantener la contratación de los técnicos académicos del DICTUS José Manuel Llano Sotelo y Adolfo Bustamante Monge por tiempo determinado; esto a pesar de que el primero ya tiene laborando cerca de 21 años, mientras que el segundo cerca de 10 años, sin que se inicie proceso alguno para regularizar sus contrataciones.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2018-1 se proceda a contratar de manera indeterminada a los académicos.

Respuesta Institucional:

Se está analizando la situación en la que se encuentran las plazas de técnicos académicos, con el fin de que, a partir del diálogo entre las partes, se haga un planteamiento al Colegio Académico, antes de que finalice el semestre 2018-2.

▪ Acuerdo:

A partir del análisis de la situación en la que se encuentran las plazas de técnicos académicos que han sido ocupadas por tiempo considerable de manera determinada, la Universidad y el STAUS elaborarán una propuesta al H. Colegio Académico para su indeterminación, antes de que finalice el semestre 2018-2.

9. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES**Violación:**

La Universidad incumple con esta cláusula al no informar al STAUS de las plazas vacantes por departamento al término de cada semestre, y al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de marzo del presente año.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Para la ocupación de plazas que quedan vacantes, la administración no ha detenido ninguno de los procesos de sustitución que se han propuesto conforme a la normatividad establecida para este punto; son los consejos divisionales, con base en sus atribuciones, quienes deciden al respecto. La ocupación de las plazas vacantes está continuamente en proceso.

La información sobre las plazas vacantes fue entregada mediante oficio No. DRHAAUS18-128, de la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 22 de marzo de 2018.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

▪ No hay acuerdo entre las partes.**10. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES****Violación:**

La autoridad universitaria incumple con esta cláusula al no iniciar el proceso de ocupación de la plaza vacante por jubilación de la académica Amalia Hoyos Arvizu en el plazo establecido.

Reparación:

Que antes del 20 de marzo del presente año se inicie el proceso de ocupación de la plaza vacante de la académica Amalia Hoyos Arvizu.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

La plaza se encuentra actualmente asignada a un profesor de asignatura que tiene SNI (situación que ha sido impulsada por el Sindicato en otros casos) y se iniciará el procedimiento de ingreso establecido en el EPA en el transcurso del semestre. Mediante oficio de la Dirección de Recursos Humanos DRHAAUS 18-139 se solicitó se inicie el procedimiento de ocupación de la plaza.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

▪ No hay acuerdo entre las partes.

11. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocuparse las plazas vacantes de los académicos que pasan a ocupar un puesto de confianza.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a ocupar, por los mecanismos establecidos en el CCT, las plazas vacantes de los académicos que ocupan un puesto de confianza.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

El personal académico de confianza desempeña, adicionalmente, funciones de profesor investigador.

Respuesta STAU:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

12. CLÁUSULA 50. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no llevarse a cabo el procedimiento que se establece para la elaboración y aprobación de las convocatorias a concursos de oposición y de evaluación curricular.

Reparación:

Que de manera inmediata se cumpla con el procedimiento establecido en esta cláusula para la elaboración y aprobación de las convocatorias a concursos de oposición y de evaluación curricular.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Todo lo relativo al ingreso del personal académico se realiza de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Estatuto de Personal Académico. Sin embargo, en los aspectos en los cuales el CCT menciona que se solicite la opinión de las instancias sindicales se ha cumplido cabalmente.

Este procedimiento se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad y es auditado por el IMNC.

Adicionalmente a lo anterior, se reactivará el funcionamiento de la CMGAA.

Respuesta STAU:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

13. CLÁUSULAS 61 Y VIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA

Violación:

La Universidad de Sonora, de manera unilateral y violando el Contrato Colectivo de Trabajo, aplica las modificaciones aprobadas por el Colegio Académico al Estatuto de Personal Académico, que lesionan y disminuyen los derechos de los trabajadores académicos, incumpliendo con lo establecido en estas cláusulas.

Reparación:

Que de manera inmediata se deje sin efecto la reforma al EPA aprobada por el Colegio Académico en los años 2015 y 2016.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

De acuerdo al artículo tercero, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de las universidades autónomas por ley, fijar los términos de ingreso, promoción

CAU
SIF

y permanencia de su personal académico. En concordancia, la Ley Federal del Trabajo establece, en su artículo 353-L, que corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. En el caso de la Universidad de Sonora, según lo establecido en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, corresponde al Colegio Académico expedir normas y disposiciones reglamentarias en materia académica, entre las cuales se encuentra el Estatuto del Personal Académico (EPA), atribución que es irrenunciable e intransferible y no sujeta a negociación con la parte sindical tal y como lo establece la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

14. CLÁUSULA 63. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN

Violación:

La maestra Patricia García Cano, de la delegación de Letras y Lingüística reclama que se incumple con esta cláusula al no aceptar su promoción de Nivel C a Nivel D debido a que no se le reconocen los cursos de formación docente que ha tomado.

Reparación:

Que se respete esta cláusula y se reconozca la promoción a Nivel D de la maestra Patricia García Cano.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

La competencia de las promociones es de la comisión dictaminadora. No está sujeta a acuerdo bilateral.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige solución al caso, toda vez que la maestra cumple con todos los requisitos para promocionarse de nivel.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige solución al caso, toda vez que la maestra cumple con todos los requisitos para promocionarse de nivel.

- No hay acuerdo entre las partes.

15. CLÁUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Violación:

La Universidad de Sonora viola esta cláusula en virtud del oficio No. DRH/096/2018, del 23 de enero de 2018, en el cual se dice que para el otorgamiento de los permisos establecidos en esta cláusula, punto 2, no se podrán sumar (juntar) un período de licencia por cinco días con goce de salario con un período vacacional.

Reparación:

Que la autoridad universitaria deje sin efecto el oficio No. DRH/096/2018 y se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Se da cabal cumplimiento a esta cláusula.

Es prerrogativa del Jefe de Departamento autorizar las licencias.

Se giró, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, un oficio a los jefes de departamento notificándoles esta prerrogativa para otorgar el permiso.

Es importante recalcar que los recursos que tiene la Universidad son recursos federales sujetos a auditoría, por lo que se requiere de la autorización respectiva para ejercer un permiso con goce de salario.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige que la autoridad universitaria deje sin efecto el oficio No. DRH/096/2018 y se dé cabal cumplimiento a esta cláusula

- No hay acuerdo entre las partes.

16. CLÁUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO**Violación:**

La Universidad de Sonora incumple con esta cláusula al negar licencias sin goce de salario a trabajadores académicos aduciendo requisitos no contemplados en la misma.

Reparación:

Que la Universidad otorgue licencia sin goce de salario a todos aquellos académicos que solicitaron una en el transcurso de los últimos dos años y que para futuras solicitudes se cumpla cabalmente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige que la autoridad universitaria dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

- No hay acuerdo entre las partes.

17. CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES**Violación:**

Numerales 1 y 9: En el departamento de Bellas Artes no se cuenta con cubículos suficientes para las clases individualizadas de música.

Numeral 9: En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería y Cajeme entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres), lo que ocasiona que los académicos que ocupan dichos cubículos se encuentren en condiciones de riesgo por el equipo, material y sustancias que se utilizan en esas áreas.

Numeral 11: No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo. Este aspecto se reclama también en el centro de idiomas de Caborca en donde no se respeta el número máximo de 25 alumnos por grupo.

Numeral 15:

Se presentan los siguientes problemas en relación con los estacionamientos exclusivos para académicos:

- a. El estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Bellas Artes resulta insuficiente.
- b. El estacionamiento exclusivo para los académicos de los departamentos de Matemáticas, Física, DIFUS, Polímeros, Geología, Letras y Lingüística y Arquitectura y Diseño resulta insuficiente.
- c. No existe estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Agricultura y Ganadería.

Reparación:

Numerales 1 y 9: Que antes de que finalice el semestre 2018-1 se habiliten nuevos cubículos para las clases individualizadas de música.

Numeral 9: Que antes de que finalice el semestre 2018-1 se reubiquen los cubículos que no cumplen con lo establecido en esta cláusula.

CAV

193

fr.

Numeral 11: Que de manera inmediata se proceda a abrir un nuevo grupo cuando se presenten solicitudes de inscripción a grupos que ya tienen el número máximo de 40 alumnos. Por otra parte, para el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios y seminarios se respete el número máximo de alumnos por grupo aprobado por el Consejo Divisional correspondiente, el cual no debe ser mayor a 25 alumnos.

Numeral 15:

- a. Que antes de que finalice el semestre 2018-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Bellas Artes.
- b. Que antes de que finalice el semestre 2018-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico de los departamentos señalados.
- b. Que antes de que finalice el semestre 2018-1 se habilite un área para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Agricultura y Ganadería.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Sin embargo, para analizar la disponibilidad de espacios para los profesores, se giró oficio SGA/159/2018, por parte de la Secretaría General Administrativa, a los jefes de departamento de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería y Cajeme la Universidad con el objeto de presentar un diagnóstico y un plan para resolver los problemas que se detecten, antes de que finalice el semestre 2018-1, además de llevar a cabo las acciones que por su costo y disponibilidad de recursos sea posible realizar y en los otros casos a gestionar los recursos necesarios.

11. La Universidad reitera el cumplimiento de este numeral.

▪ **Acuerdo:**

Numeral 1 y 9: Para analizar la disponibilidad de espacios para los profesores, se giró oficio SGA/159/2018, por parte de la Secretaría General Administrativa, a los jefes de departamento de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Bellas Artes, Agricultura y Ganadería y Cajeme con el objeto de presentar un diagnóstico y un plan, antes de que finalice el semestre 2018-1, con el objeto de resolver los problemas que se detecten; además de llevar a cabo las acciones que por su costo y disponibilidad de recursos sea posible realizar y en los otros casos a gestionar los recursos necesarios.

Numeral 11: La Universidad reitera el cumplimiento de este numeral y enviará un comunicado a los coordinadores de programa, jefes de departamento y directores de división para que no permitan la inscripción de más de 40 alumnos por grupo.

La Universidad y el STAUS acuerdan revisar los casos de las materias de talleres, prácticas y seminarios de la División de Ciencias Sociales de la URC.

Numeral 15.

Para el caso del estacionamiento de agricultura se trabajará en un anteproyecto para valorar la inversión necesaria por gestionar.

Para el caso de los estacionamientos de la División de Ciencias Exactas y Naturales y de Bellas Artes, las partes acuerdan reunirse para analizar e implementar medidas que coadyuven a la solución de esta problemática.

18. CLÁUSULAS 99, NUM. 1, 105, 114 Y 116. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ACTIVIDADES VOLUNTARIAS; OBLIGACIONES GENERALES; DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Violación:

Los académicos reclamamos las acciones lesivas de Contraloría de la UNISON por la definición unilateral de una fecha límite para realizar trámites de prestaciones. Además en el caso del resguardo de mobiliario y equipo, la universidad realiza descuentos injustificados a académicos por deterioro o pérdida del mismo, por causas no imputables a los académicos.

Reparación:

Que se eliminen las fechas límites para trámites y comprobaciones y que los resguardos de bienes y equipo queden bajo la responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La Universidad está sujeta a plazos definidos y establecidos para el ejercicio presupuestal. En consecuencia no se reconoce esta violación. Sin embargo, los casos particulares de emergencia que se presenten se resolverán bilateralmente.

En el caso de bienes, existe en la Universidad una reglamentación al respecto que debe observarse.

Se atenderán los trámites de los casos que se hayan originado a lo más dos semanas antes de la fecha de cierre y que se presenten en fecha posterior a la fecha de cierre, sin exceder el año fiscal. Así mismo, se atenderán los trámites de casos de emergencia que se hayan presentado en fecha posterior a la fecha de cierre.

▪ **Acuerdo:**

Se atenderán los trámites de los casos que se hayan originado a lo más dos semanas antes de la fecha de cierre y que se presenten en fecha posterior a la fecha de cierre, sin exceder el año fiscal. Así mismo, se atenderán los trámites de casos de emergencia que se hayan presentado en fecha posterior a la fecha de cierre.

19. CLÁUSULAS 99 Y 100. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

En el DICTUS no se cuenta con sala de maestros, además hacen falta cubículos, áreas de laboratorio, áreas para colecciones biológicas y áreas de estudio para el posgrado.

Reparación:

Que, antes de que inicie el semestre 2018-2, se construyan, habiliten y equipen las siguientes áreas: 12 cubículos, una sala de maestros, tres laboratorios, un espacio para colecciones biológicas, sala de estudio y trabajo para estudiantes de posgrado, así como liberación de la zona de cubículos ocupada por oficinas administrativas.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Se giró oficio SGA/159/2018, por parte de la Secretaría General Administrativa, al jefe de departamento, para que, en conjunto con la Dirección de Infraestructura, realicen el estudio de necesidades correspondiente.

Se cuenta con anteproyecto para ampliación del edificio 7G, mismo que se incluirá a concurso de recursos en el marco del FAM 2019.

▪ **Acuerdo:**

Se giró oficio SGA/159/2018, por parte de la Secretaría General Administrativa, al jefe de departamento, para que, en conjunto con la Dirección de Infraestructura, realicen el estudio de necesidades correspondiente.

En el caso del DICTUS, se cuenta con un anteproyecto para ampliación del edificio 7G, mismo que se incluirá a concurso de recursos en el marco del FAM 2019.

20. CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

- a. No se ha llevado a cabo la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros tal y como se establece en esta cláusula. Además de que en algunos casos no se cumple la normatividad al asignar cubículos.
- b. En el departamento de Economía no se cuenta con sala de maestros.
- c. En el departamento de Agricultura y Ganadería faltan cubículos para técnicos académicos.

Reparación:

- a. Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se realice la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros en cada uno de los departamentos de la Universidad, para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. Adicionalmente, que la autoridad universitaria asegure el cumplimiento de la normatividad en la asignación de cubículos.
- b. Que, antes de que finalice el semestre 2018-1, se habiliten en el departamento de Economía una sala de maestros.
- c. Que, antes de que finalice el semestre 2018-1, se habiliten en el departamento de Agricultura y Ganadería cubículos para los técnicos académicos.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Se giró oficio SGA/159/2018, por parte de la Secretaría General Administrativa, a los jefes de departamento correspondientes, para atender las necesidades de espacios de los académicos.

La Universidad se compromete a presentar un diagnóstico y un plan para resolver los problemas que se detecten.

▪ **Acuerdo:**

Se giró oficio SGA/159/2018, por parte de la Secretaría General Administrativa, a los jefes de departamento correspondientes, para atender las necesidades de espacios de los académicos.

La Universidad se compromete a presentar un diagnóstico y un plan, antes de que finalice el semestre 2018-1, con el objeto de resolver los problemas que se detecten; además de llevar a cabo las acciones que por su costo y disponibilidad de recursos sea posible realizar y en los otros casos a gestionar los recursos necesarios.

21. CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó al inicio de los semestres pares la ropa y el equipo de trabajo necesario a todos los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, tal y como lo señala la presente cláusula.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se les entregue a todos los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, la ropa y el equipo de trabajo necesario para sus labores.

SPC
CW

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La Universidad ha cumplido con esta cláusula hasta el 2017-2. Lo relacionado con el semestre 2018-1 está en proceso.

Además, la CMGHS presentará el listado de la ropa y el equipo de trabajo requerido el cual se turnará a la Dirección de Recursos Humanos para que se realicen las gestiones ante la Dirección de Adquisiciones y Patrimonio para que se realice la licitación correspondiente antes de que finalice el semestre 2018-1.

▪ **Acuerdo:**

La CMGHS presentará el listado de la ropa y el equipo de trabajo requerido, el cual se turnará a la Dirección de Recursos Humanos para que se realicen las gestiones ante la Dirección de Adquisiciones y Patrimonio, para llevar a cabo la licitación correspondiente antes del inicio del semestre 2018-2.

22. CLÁUSULA 105 Y 114. ACTIVIDADES VOLUNTARIAS; OBLIGACIONES GENERALES

Violación:

Los académicos del DICTUS reclaman la violación a estas cláusulas debido al acuerdo del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud relativo al formato y el procedimiento de evaluación de los informes de trabajo semestrales; dicho acuerdo conlleva la realización de trabajo administrativo no obligatorio y la realización de funciones de fiscalización de las presidencias de academia que no abonan al buen ambiente académico-laboral del departamento.

Reparación:

Que se elimine el formato y el procedimiento de evaluación de los informes de trabajo aprobado por el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula. Ver artículo 152 del EPA y cláusula 114 del CCT.

Respuesta STAU:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

23. CLÁUSULA 106. IGUALDAD DE DERECHOS

Violación:

La Universidad de Sonora viola esta cláusula y la Ley Federal del Trabajo, en virtud del oficio No. DRH/096/2018, del 23 de enero de 2018, en el cual se establece un procedimiento para crear una lista "negra" a discreción de los jefes de departamento y con ello institucionalizar formas de acoso laboral.

Reparación:

Que la autoridad universitaria deje sin efecto el oficio No. DRH/096/2018 y se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Respuesta STAU:

Se exige que la autoridad universitaria deje sin efecto el oficio No. DRH/096/2018 y se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

CAV

SPR

AV

24. CLÁUSULA 108. APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

Violación:

La autoridad universitaria incumple con esta cláusula al negarles a los Técnicos Académicos que presentan proyectos de investigación, los apoyos establecidos en la misma. Asimismo se les niegan apoyos para presentar sus trabajos en eventos académicos.

Reparación:

Que de manera inmediata cese la discriminación hacia los Técnicos Académicos y se les otorguen los apoyos necesarios para la realización de proyectos de investigación y la presentación de trabajos en eventos académicos.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

El Consejo Divisional, de acuerdo a la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, es el que tiene competencia para aprobar los proyectos de investigación que se presenten por parte de los profesores.

La Universidad reitera la vigencia de esta cláusula tanto para profesores como para técnicos académicos y notificará a las instancias correspondientes.

▪ Acuerdo:

La Universidad reitera la vigencia de esta cláusula tanto para profesores como para técnicos académicos y notificará a las instancias correspondientes.

25. CLÁUSULAS 121, 133 Y 134. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS; PRIMA VACACIONAL DE VERANO; PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL

Violación:

Las maestras Patricia García Cano y Masiel Alejandra Martínez Nieto del departamento de Letras y Lingüística, reclaman la afectación a sus ingresos por no haberseles pagado durante los años 2014, 2015 y 2017 los siguientes conceptos: parte proporcional del salario del período vacacional de verano, de la prima vacacional y del ajuste de calendario laboral.

Reparación:

Que en la segunda quincena de febrero del presente año, se les pague a las maestras Patricia García Cano y Masiel Alejandra Martínez Nieto la parte proporcional del salario del período vacacional de verano, de la prima vacacional y del ajuste de calendario laboral de los años 2014, 2015 y 2017.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Respuesta STAU:

La respuesta es insuficiente, además del pago correspondiente al 2017, debe de realizarse también el pago del 2014 y 2015.

▪ Acuerdo:

Se realizará el pago correspondiente al 2017.

26. CLÁUSULAS 137 Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

En la primera quincena del mes de abril de 2017, la autoridad universitaria descontó una cantidad equivalente a 1.4 veces un día de salario a la mayoría de los académicos sindicalizados, esto sin seguir el procedimiento contractual.

gsc

CAV

Reparación:

Que la Universidad reintegre en la segunda quincena del mes de febrero del presente año la cantidad descontada a cada académico sindicalizado.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige se reintegre la cantidad descontada a cada académico sindicalizado.

- No hay acuerdo entre las partes.

27. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES**Violación:**

La Universidad incumple con el derecho de los trabajadores académicos a recibir una pensión con el 100% del salario integrado.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con su obligación y garantice la pensión con el 100% del salario integrado a los trabajadores académicos.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- No hay acuerdo entre las partes.

28. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES**Violación:**

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- Restricción y/o negación de servicios.
- Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras.
- Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- Existen problemas con el surtido de medicamentos por parte del ISSSTESON y las farmacias subrogadas del mismo, por retraso en el pago por parte del instituto.
- Retraso con el que el ISSSTESON resuelve las solicitudes de jubilación de los académicos.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La cláusula establece que dichos servicios serán otorgados por el ISSSTESON en los términos establecidos en el convenio respectivo.

▪ **Acuerdo:**

Se realizará la gestión ante el ISSSTESON para que brinde la atención que requieran los académicos y sus familias.

Se analizará con el ISSSTESON la posibilidad de contar con enlaces en las unidades regionales.

Respecto al problema de desabasto de medicamentos, la Universidad averiguará el procedimiento de reembolso ante el ISSSTESON.

29. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

Violación:

No se ha cumplido con habilitar un área y ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC. Además, no ha contratado a las enfermeras necesarias como lo establece el contrato.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se contrate a las enfermeras necesarias y se habilite un área para ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La Universidad ha realizado esfuerzos extraordinarios durante el último año para equipar y habilitar el módulo de ISSSTESON en la URC.

La Universidad está realizando las gestiones pertinentes para dotar de una enfermera al módulo de la URC. Mediante oficio SGA/191/2018 de la Secretaría General Administrativa, se solicitó al Subdirector de Servicios Médicos del ISSSTESON que proporcione una enfermera.

Se dará una mayor capacitación en primeros auxilios al personal de seguridad universitaria de los campus de la Universidad.

Asimismo, se difundirá el protocolo sobre qué hacer en caso de una emergencia.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad está realizando las gestiones pertinentes para dotar de una enfermera al módulo de la URC. Mediante oficio SGA/191/2018 de la Secretaría General Administrativa, se solicitó al Subdirector de Servicios Médicos del ISSSTESON que proporcione una enfermera.

Adicionalmente, se dará una mayor capacitación en primeros auxilios al personal de Seguridad Universitaria de los campus de la Universidad.

Asimismo, se difundirá el protocolo sobre qué hacer en caso de una emergencia.

30. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

La Universidad no cumple con la normatividad de higiene y seguridad en sus instalaciones.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con la normatividad de higiene y seguridad en sus instalaciones.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

SAU

SAU

CAU

31. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Que, antes de finalizar el mes de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2018-1.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Antes de finalizar el semestre 2018-1 la CMGHS, apoyada por los jefes de departamento, determinará el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y definirá los exámenes a los que deben sujetarse.

Las situaciones de riesgo deberán estar acordes con las que se contemplan por la Secretaría de Salud para trabajo en áreas nocivo-peligrosas.

▪ **Acuerdo:**

Antes de finalizar el semestre 2018-1 la CMGHS, apoyada por los jefes de departamento, determinará el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y definirá los exámenes a los que deben sujetarse.

Las situaciones de riesgo deberán estar acordes con las que se contemplan por la Secretaría de Salud para trabajo en áreas nocivo-peligrosas.

32. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de resolver, a favor del trabajador, todos los casos de diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se resuelvan, a favor del trabajador, todos los casos de académicos que presentan diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Si existe algún caso particular que se presente, con la documentación respectiva, para su análisis.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad acuerda revisar y gestionar el reconocimiento de tiempo de cotización ante el ISSSTESON de los siguientes casos: Aida Chaparro Peña, de Ciencias Químico-Biológicas; Josefina Valdez Gutiérrez, de Ciencias Económico-Administrativas de Navojoa; Sergio Francisco Pérez Ramírez, de Ingeniería Industrial y Elena Desirée Castillo Zaragoza de Lenguas Extranjeras.

33. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La maestra Aida Chaparro Peña, de la delegación de Cs. Químico Biológicas, reclama que cuenta con períodos laborados que no son reconocidos como cotizados por el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se resuelvan, a favor de la maestra Aida Chaparro Peña, la diferencia entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

El caso de la profesora está siendo atendido. El 3 de julio de 2017 se solicitó al ISSSTESON el cálculo por la omisión del período del 1 de noviembre de 2008 al 31 de agosto de 2009. No se ha recibido respuesta por parte del organismo.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad acuerda revisar y gestionar el reconocimiento de tiempo de cotización ante el ISSSTESON de la profesora Aida Chaparro Peña.

34. CLÁUSULA 166. DESCUENTOS A EVENTOS

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no proporcionar un descuento del 100% a los trabajadores académicos en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por la Institución.

Reparación:

Que de manera inmediata se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAU:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

▪ **No hay acuerdo entre las partes.**

35. CLÁUSULA 167. BOTIQUINES

Violación:

La Universidad ha incumplido con reponer medicamentos y materiales de curación en los botiquines instalados en los diferentes departamentos.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se repongan los medicamentos y materiales de curación faltantes o caducos y que se reubiquen los botiquines para que queden en áreas accesibles al personal académico.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La Universidad, a través de la Secretaría General Administrativa, giró el oficio SGA/185/2018, dirigido a los jefes de departamento, notificándoles los elementos que deben contener los botiquines para que los mantengan provisionados.

CFV
AV

SPC

▪ **Acuerdo:**
La Universidad, a través de la Secretaría General Administrativa, giró el oficio SGA/185/2018, dirigido a los jefes de departamento, notificándoles los elementos que deben contener los botiquines, con el objeto de que los mantengan provisionados.

36. CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al reembolsar menos del 50% del costo de los conceptos contemplados en ella.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido y, de manera inmediata reembolse el 50% del costo de cada uno de los conceptos contemplados en esta cláusula.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula. En el supuesto que existan casos particulares se tratarán bilateralmente.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en el cabal cumplimiento de la cláusula.

▪ **Acuerdo:**

En el supuesto que existan casos particulares se tratarán bilateralmente.

37. CLÁUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Violación:

El Colegio Académico aprobó de manera unilateral un reglamento de becas que contraviene la cláusula 178 del CCT.

Reparación:

Que se deje sin efecto el reglamento de becas aprobado por el Colegio Académico y se respete la cláusula 178 del CCT. Adicionalmente, se les otorgue de manera retroactiva una beca a todos los académicos que les negó su solicitud de beca debido a este reglamento.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

La cláusula 177 del CCT establece que "La Universidad y el Sindicato a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del personal Académico elaborarán el proyecto de Reglamento General de Becas y lo presentarán al H. Colegio Académico, con el fin de definir las normas y procedimientos a observar por el trabajador académico y la Universidad para el disfrute de las becas que otorgue la institución. Este reglamento deberá ser presentado al H. Colegio Académico...".

El 13 de agosto de 2015, la Secretaría Técnica del H. Colegio Académico recibió de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico UNISON-STAUS un proyecto de "Reglamento general de becas para el personal académico de la Universidad de Sonora". La Secretaría Técnica lo canalizó para su análisis y revisión a las comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos quienes, posteriormente, presentaron la propuesta y el Colegio Académico aprobó el Reglamento general de becas para estudios de posgrado y estancias de investigación del personal académico de la Universidad de Sonora en su sesión ordinaria No. 149 celebrada el día 9 de diciembre de 2016. Se propondrá al Colegio Académico que el descuento, por incumplimiento del convenio, sea del 15% en lugar del 20% establecido en el Reglamento.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

▪ **No hay acuerdo entre las partes.**

CAV
SPK

38. CLÁUSULA 186. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Violación:

La Universidad no le ha permitido al STAUS la consulta en línea del ejercicio económico de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Reparación:

Que se cumpla de manera inmediata con el compromiso establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La información se ha proporcionado aun cuando no sea en línea. Se está trabajando en el sistema que permita la consulta de todos los movimientos del ejercicio presupuestal que se realizan.

▪ Acuerdo:

La Universidad proporcionará cada tres meses el ejercicio económico del Contrato Colectivo de Trabajo.

Se está trabajando en el sistema que permita la consulta de todos los movimientos del ejercicio presupuestal que se realizan.

39. CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES

Violación:

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con facilitar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, la Universidad cumpla con estos compromisos.

Respuesta Institucional:

Se analiza la asignación de un espacio a las comisiones mixtas.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se demanda.

▪ No hay acuerdo entre las partes.

40. CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES

Violación:

- No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.
- No se atiende la solicitud de acondicionar un elevador en el edificio 7G.
- El elevador del edificio 9Q2 no funciona

Reparación:

- Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Universidad presente un diagnóstico y un plan para acondicionar elevadores en los edificios de la Universidad.
- Que, antes de que finalice el semestre 2018-1, se instale un elevador en el edificio 7G.
- Que, antes del 20 de marzo del presente año, se repare el elevador del edificio 9Q2.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La Universidad ha hecho esfuerzos por cumplir con la normatividad referente al caso y ha gestionado los recursos correspondientes para el cumplimiento de la cláusula.

El elevador del edificio 9Q2 se encuentra en funcionamiento.

CRV
K

Respuesta STAUS:

La respuesta es insuficiente, se insiste en la entrega de la información de los planes de instalación de elevadores y de interconectividad de edificios y que se contemple la instalación de un elevador en el edificio 7G.

- No hay acuerdo entre las partes.

41. CLÁUSULA XL. PROGRAMACIÓN MATERIAS EJE COMÚN

Violación:

Se incumple esta cláusula ya que el jefe del departamento de Sociología y Administración Pública no realiza la programación de la carga académica de los profesores de ese departamento que imparten las materias del eje común, Características de la Sociedad Actual y Ética y Desarrollo Profesional

Reparación:

Que se cumpla la cláusula en sus términos.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

La programación se ha realizado siguiendo los criterios que marca la cláusula 82.

Respuesta STAUS:

La programación no se realiza por el jefe de departamento como lo señala la cláusula, sino por el coordinador de la materia. Se exige que se cumpla con el CCT.

- No hay acuerdo entre las partes.

42. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2013, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

No se realizaron las reuniones mensuales con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho instituto.

Reparación:

Que, de manera inmediata se reinstale la mesa de trabajo con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática que se tiene de servicios deficientes y la demanda de pensión jubilatoria con el 100% del salario integrado.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se exige un acuerdo que establezca la realización de reuniones periódicas con la dirección del ISSSTESON.

- No hay acuerdo entre las partes.

43. CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Reparación:

Que se establezca un programa de nivelación salarial con un incremento anual, adicional al aumento salarial, del 2.5% por un período de cinco años, para los académicos de las unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

CAV

SPF

KI

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

La Universidad no cuenta con los recursos necesarios para atender la solicitud del establecimiento de un programa de nivelación salarial.

▪ **Acuerdo:**

La Universidad se compromete a realizar gestiones ante los gobiernos federal y estatal para solicitar se autoricen recursos para un programa de nivelación salarial.

44. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

Reparación:

Que, de manera inmediata la Universidad lleve a cabo el programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

Reparación:

Que se cumpla la cláusula en sus términos.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Todos los casos que se han presentado se les han dado seguimiento.

La Universidad, a través del oficio de la Secretaría General Administrativa SGA/186/2018, solicitó al ISSSTESON un listado general que contenga las antigüedades de cotización del personal académico.

Respuesta STAUS:

La respuesta es insuficiente y se exige que se lleve a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

45. CLÁUSULA 36 NUMERAL 4. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

La maestra Refugio García de la Cruz de la delegación de Bellas Artes fue afectada en el actual semestre 2018-1, al no cumplirse el numeral 4 de esta cláusula.

Reparación:

Que en el caso de la maestra Refugio García de la Cruz se apruebe una opción para que cumplan con la carga académica faltante en su programación y se les pague de manera retroactiva al inicio del semestre su salario completo como maestra indeterminada.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

No existe carga de trabajo para asignarle a la profesora.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige solución al caso de la maestra.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

46. CLÁUSULAS 59, 129 Y 222. DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Violación:

Los profesores Mirna Mireya Tolano Chacón, del departamento de Sociología y Administración Pública, Eneida Esperanza Montaña Martínez, del departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación,

CAW
R.

SPAC

Gustavo Adolfo Reyes Salazar, del departamento de Derecho, Rubén Armando Domínguez Silva, del departamento de Física, reclaman que se les reconozca en su antigüedad laboral, todos los períodos laborados en la institución.

Reparación:

Que se reconozca la antigüedad demandada por los profesores.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Ninguno de los casos queda amparado por los criterios de reconocimiento de antigüedad establecido entre las partes.

Adicionalmente a lo anterior, tampoco cumplen con lo que se establece en la Cláusula 97 y 98 del CCT y hubo un caso en el cual el profesor se finiquitó.

Respuesta STAU:

La respuesta es inaceptable, se exige solución a los casos.

- No hay acuerdo entre las partes.

47. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

Las Jefaturas de los departamentos no cumplen con lo establecido en la presente cláusula, por tal motivo los siguientes profesores han resultado afectados en la programación de su carga académica en los semestres señalados:

| Nombre | Semestre | Departamento de adscripción |
|---------------------------------|------------------|-------------------------------|
| Martina Soto Morales | 2018-1 | Bellas Artes |
| Martha Leticia Martínez Navarro | 2018-1 | Administración |
| Josefina Valdez Gutiérrez | 2018-1 | CEA Navojoa |
| Oscar David Moraga Ríos | 2014-1 al 2018-1 | Contabilidad y Administración |
| José Luis Jacott Campoy | 2018-1 | Contabilidad |

Reparación:

Que en cada uno de los casos se reconozca la afectación y se repare la violación reconociendo el derecho de los profesores a ser programados, para con ello proceder a reconocer esos períodos como parte de su antigüedad laboral y que se les pague el salario que dejaron de percibir por la afectación que sufrieron.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAU:

No se acepta la respuesta y se exige solución a los casos.

- No hay acuerdo entre las partes.

48. CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

No se concluye la programación académica en los tiempos establecidos en la presente cláusula, debido principalmente a que no hay un intervalo de tiempo suficiente entre el fin del período de reinscripciones y el inicio de clases.

CAV
SPK
P.

Reparación:

Que a partir del semestre 2018-2 se establezca un intervalo de tiempo suficiente entre el fin del período de reinscripciones y el inicio de clases, para efecto de concluir a tiempo la programación académica y con ello evitar grupos sin maestro, o modificaciones de la programación posteriores al inicio de clases.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

No procede la solicitud de modificación a la cláusula.

Respuesta STAU:

La propuesta ya está contemplada en la cláusula del CCT, no es una modificación, simplemente no se cumple y con ello se afectan las actividades académicas.

- No hay acuerdo entre las partes.

50. CLÁUSULAS 129 Y 136. PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; PAGO DE ESTÍMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA.**Violación:**

La maestra Hilda Luz Monge Esquer, del departamento de Letras y Lingüística, reclama el cumplimiento de estas cláusulas, ya que el pago correspondiente a la prima de años de servicio y al estímulo a profesores de asignatura no se realiza considerando su antigüedad laboral reconocida por la Universidad.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con las cláusulas mencionadas y realice los pagos correspondientes a la maestra Hilda Luz Monge Esquer considerando la antigüedad laboral que le reconoce la Universidad.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

La prima por años de servicio establecida en la cláusula 129 del CCT y el pago de estímulo a profesores de asignatura, establecido en la cláusula 136 del CCT son en reconocimiento al trabajo académico.

Respuesta STAU:

La respuesta es inaceptable, se exige solución al caso de la maestra.

- No hay acuerdo entre las partes.

51. CLÁUSULAS 137 Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS**Violación:**

El maestro Jorge Guadalupe Acosta García, del departamento de Sociología y Administración Pública, fue afectado al descontarse de su salario la cantidad de \$790.55, por inasistencias de los días 15, 16 y 17 de enero del presente año, las cuales fueron justificadas por incapacidad médica.

Reparación:

Que la Universidad reintegre en la segunda quincena del mes de marzo del presente año la cantidad descontada al profesor Jorge Guadalupe Acosta García.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

El profesor no presentó incapacidad médica.

Respuesta STAU:

La respuesta es inaceptable, se exige solución al caso del maestro.

- No hay acuerdo entre las partes.

Handwritten signatures and initials, including "CAF" and "R. CAV".

52. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

Los académicos Josefina Valdez Gutiérrez, de la delegación de Cs. Económico y Administrativas de Navojoa y Sergio Francisco Pérez Ramírez, de la delegación de Ingeniería Industrial, reclaman que cuenta con períodos laborados que no son reconocidos como cotizados por el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 15 de abril del presente año, se resuelvan, a favor de los académicos Josefina Valdez Gutiérrez y Sergio Francisco Pérez Ramírez, la diferencia entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

Las solicitudes están en revisión.

Es conveniente que los profesores hagan llegar la documentación que obre en su poder que avale la reclamación.

▪ Acuerdo:

La Universidad acuerda revisar y gestionar el reconocimiento de tiempo de cotización ante el ISSSTESON de los siguientes casos: Josefina Valdez Gutiérrez, de Ciencias Económico-Administrativas de Navojoa y Sergio Francisco Pérez Ramírez, de Ingeniería Industrial.

53. CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

Los académicos Juan Manuel Vargas López, de la delegación del DIPA y Luca Geremía, de la delegación de Lenguas Extranjeras reclaman el reembolso del 50% del pago que realizaron en gastos ortopédicos, tratamientos dentales y aparato.

Reparación:

Que, antes del 15 de abril del presente año, se reembolse del 50% del pago que realizaron los académicos Juan Manuel Vargas López y Luca Geremía en gastos ortopédicos, tratamientos dentales y aparato auditivo.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAU:

La respuesta es inaceptable, se exige solución a los casos de los maestros.

▪ No hay acuerdo entre las partes.

54. CLÁUSULA 170. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS

Violación:

Los académicos pensionados y jubilados no reciben el descuento del 20% al adquirir libros en la librería de la Universidad, ni tampoco el paquete de libros.

Reparación:

Que de manera inmediata se cumpla con lo establecido en la cláusula.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAU:

No se acepta la respuesta y se exige el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

▪ No hay acuerdo entre las partes.

CAV

FBF

AV

55. CLÁUSULA 176. APOYOS PARA LA TITULACIÓN

Violación:

La profesora Rosa María Rincón Ornelas, del departamento de Cs. Económico Administrativas de Navojoa, reclama el reembolso de los gastos que realizó para titulación del doctorado.

Reparación:

Que de manera inmediata se reembolsen a la profesora Rosa María Rincón Ornelas los gastos realizados para su titulación.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige solución al caso de la maestra.

- No hay acuerdo entre las partes.

56. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN y DÉCIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2015.

Violación:

Los profesores Patricia García Cano, Masiel Alejandra Martínez Nieto, Gloria Olivia Arce Moreno, Luis López Soto, Claudia de Jesús Carrillo Gracia, del Departamento de Letras y Lingüística, Óscar David Moraga Ríos, del Departamento de Contabilidad y Administración, José Guadalupe Esquivel Valenzuela, del Departamento de Economía, Josefina Valdez Gutiérrez, del Departamento de CEA Navojoa y Martha Leticia Martínez Navarro del Departamento de Administración, fueron afectados en sus derechos al no indeterminárseles en el total de la carga promedio al que tenían derecho en la tercera etapa del programa de regularización.

Reparación:

Que se indetermine a los profesores arriba enlistados en la carga promedio a la que tienen derecho.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

El proceso de la tercera etapa de indeterminación concluyó para todos los departamentos de la Universidad de Sonora el 30 de agosto de 2015, levantándose las actas respectivas de la terminación del mismo que fueron firmadas por la Universidad y el Sindicato.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige solución a los casos de los maestros.

- No hay acuerdo entre las partes.

57. CLÁUSULA XVIII TRANSITORIA. DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS.

Violación:

Los técnicos académicos Carlos Méndez Peón, del DIFUS, Ana Teresa Verdugo Lucero, Adriana Curiel Rivera y Raquel Edith Castillo Huerta del Departamento de Lenguas Extranjeras, Jesús Rafael Ávila Barceló y Jesús Pedro Briceño Durán, del Departamento de Medicina y Juana Alvarado Ibarra, del Departamento de Polímeros y Materiales reclaman reclasificación de su categoría de técnicos académicos.

Reparación:

Que para todos los casos planteados se proceda a hacer la reclasificación de su categoría de técnicos académicos.

Respuesta institucional:

No se reconoce violación a esta cláusula.

Se plantea una comisión mixta especial para analizar estos casos.

CAU
R.

CBK

- **Acuerdo:**
Una comisión mixta especial analizará estos casos.

58. SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2015 Y TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2016.

Los profesores jubilados Guadalupe Anaya Verduzco y Francisco Javier Osorio Traslaviña reclaman que se les excluyó del beneficio del programa de incentivo a la jubilación

Reparación:

Que se otorgue el incentivo a la jubilación a los profesores jubilados Guadalupe Anaya Verduzco y Francisco Javier Osorio Traslaviña.

Respuesta Institucional:

No se reconoce violación de esta cláusula.

Los profesores gozan del estímulo a la jubilación.

Respuesta STAUS:

La respuesta es inaceptable, se exige solución a los casos de los maestros.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

SOLICITUD ESPECIAL

La maestra Grisel Alejandra Gutiérrez Anguamea, del departamento de Geología solicita se le indetermine en carga académica en el departamento de Geología, debido a que cuenta con una antigüedad laboral en la institución de 5 años 10 meses.

Respuesta Institucional:

No se acepta.

Respuesta STAUS:

No se acepta la respuesta y se insiste en lo que se solicita.

- **No hay acuerdo entre las partes.**

CAV

PAK

AV.